

PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE “PROYECTOS CLIMA”

Este documento pretende ofrecer una guía básica para la presentación de propuestas de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ubicados en España, “Proyectos Clima”, de acuerdo con el *RD 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible*.¹

GENERALIDADES

Los Proyectos Clima son proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en España, basados en el incentivo que ofrece un pago por tonelada de CO₂ equivalente (tCO₂e) reducida y verificada que el FES-CO₂ realiza a los promotores seleccionados.

Los Proyectos Clima estarán ubicados en España, y serán desarrollados en los conocidos como “sectores difusos” (no sujetos al régimen europeo de comercio de derechos de emisión), como son el sector del transporte, agricultura, ganadería, residencial, residuos, etc. No quedan cubiertos bajo este esquema el desarrollo de proyectos de absorción de emisiones por sumideros forestales.

MODALIDADES

Existen dos modalidades de Proyectos Clima:

- **Proyecto Clima tradicional:** corresponde a un enfoque concreto basado en un proyecto que contempla una o varias actuaciones agrupadas definidas, con información concreta y detallada para cada una de ellas. Los proyectos clima tienen lugar en una localización definida y una fecha de puesta en marcha concreta.
- **Programas de Actividades:** consiste en la agrupación de proyectos individuales conocidos como “actividades de programa” bajo la definición de una actuación genérica de reducción de GEI conocida como “el programa”. Corresponde a un enfoque ampliado de proyecto que contempla varias actividades que se añaden progresivamente al programa, permitiendo que actuaciones similares y que se encuentran distribuidas en distintos puntos geográficos de España, puedan agruparse en el concepto de un programa. Una vez se aprueba un Programa de Actividades y firma el correspondiente contrato con el FES-CO₂, es posible incorporar actuaciones durante varios años incrementando así la entidad del programa. Cada actividad sería asimilable a un Proyecto Clima tradicional.

Puede ampliar información sobre este enfoque en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el espacio dedicado a los Proyectos Clima ([¿Qué es un Proyecto Clima?](#))

¹ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2011-17631



REQUISITOS

La presentación de propuestas debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 7 del citado RD 1494/2011. En este sentido los proyectos deben cumplir las siguientes condiciones:

- **Su ejecución no deberá venir exigida por la normativa sectorial que les resulte de aplicación.** Cualquier actividad que sea exigida por normativa internacional, europea, nacional, autonómica o local no podrá generar reducciones que puedan ser objeto de adquisición por el FES-CO₂.
- **Deberán contribuir al cumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación o reducción de emisiones asumidos por España mediante el logro de reducciones que tengan reflejo en el Inventario de Gases de Efecto Invernadero.** Los proyectos deberán conllevar reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, medibles y verificables, de modo que tengan en reflejo el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. El promotor del proyecto deberá presentar propuestas que permitan una medición real de la reducción de emisiones asociada, de forma que ésta tenga un reflejo en el inventario nacional de GEI, así como su verificación por un tercero reconocido para desarrollar esta función por la Comisión Ejecutiva del FES-CO₂.
- **Las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero que generen no procederán de instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión, con el objeto de evitar supuestos de doble contabilidad.** Quedará excluida de ser reconocible a través del FES-CO₂ cualquier actividad de proyecto o parte de éste que afecte a una instalación o sector que se encuentre recogido en los supuestos que identifican la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y la Ley 13/2010, de 5 de julio, que regulan el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **No podrán en ningún momento ser reconocidos como proyectos de aplicación conjunta.** Un proyecto clima cuyas reducciones sean adquiridas a través del FES-CO₂, no recibirá en ningún caso aprobación, de forma paralela o posterior, de acuerdo con un esquema de Aplicación Conjunta, y viceversa.
- **Las reducciones verificadas de emisiones no podrán utilizarse en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión regulado por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y no serán susceptibles de entrega en ningún sistema vinculante de comercio de derechos de emisión.** En ningún caso las reducciones que se verifiquen como resultado de proyectos clima podrán ser entregadas por una instalación sujeta al régimen de comercio de derechos de emisión (EU ETS) u otro sistema vinculante de comercio de derechos de emisión para el cumplimiento de sus obligaciones bajo tales regímenes.
- **Las reducciones verificadas de emisiones se calcularán con arreglo a metodologías aprobadas por el Consejo Rector del Fondo. A este respecto se tendrán especialmente cuenta las metodologías aplicables a proyectos análogos en el ámbito de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto. El Consejo Rector publicará en el sitio Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las metodologías aprobadas.** El listado de metodologías aprobadas hasta la fecha está disponible en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el espacio dedicado a los Proyectos Clima ([¿Cuánto reduce mi Proyecto?](#))



El promotor del proyecto en esta fase deberá identificar entre las metodologías para la estimación de la reducción de emisiones aprobadas, la que resultaría aplicable a la idea de proyecto presentada.

Sólo en aquellos casos en los que una tipología de proyecto propuesta no se ajuste alguna de las metodologías aprobadas por el Consejo Rector del FES-CO₂, el promotor deberá identificar **metodologías alternativas** que empleará, en una primera instancia (fase PIN), para la estimación de la reducción de emisiones que generaría el proyecto. En este sentido, el promotor puede optar por las siguientes alternativas:

- Metodología existente en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)
- Metodología existente reconocida en el ámbito internacional o europeo (ej. IPCC).
- Metodología propia desarrollada específicamente para la propuesta presentada.

En estos supuestos, posteriormente, y solo para las nuevas tipologías de proyectos que así lo requieran, el Consejo Rector del FES-CO₂ deberá aprobar la metodología de cálculo de reducción de emisiones que resulte de aplicación, que será publicada en la Web del Fondo y será la base sobre la cual se estime finalmente la reducción de emisiones de los proyectos de esas características en la fase DP.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los Proyectos Clima deben generar reducciones de emisiones reales, medibles y de largo plazo, adicionales a las que hubieran ocurrido en ausencia del mismo. A la hora de presentar las propuestas, debe tenerse en cuenta que para la selección de proyectos el Consejo Rector tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Eficiencia económica, de tal forma que la adquisición se lleve a cabo a un coste inferior al de otras alternativas disponibles. Será necesario conocer el coste por tonelada reducida (€/ton CO₂), coste de abatimiento, que será el que determine la eficiencia de la propuesta.

b) Potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Se valorarán favorablemente proyectos con un potencial significativo de reducción de emisiones. No obstante, podrán apoyarse proyectos innovadores con menor potencial de reducción.

c) Sostenibilidad financiera en el largo plazo con los flujos generados por el propio proyecto, de tal forma que se garantice el carácter extraordinario de las adquisiciones por parte del Fondo. Se considerará que un proyecto es sostenible financieramente a largo plazo si, una vez superada la brecha inicial de financiación que cubriría la adquisición por el FES-CO₂, se mantiene operativo de manera sostenible y autónoma.

d) Adicionalidad, en el sentido de que la adquisición de reducciones verificadas de emisiones por parte del Fondo deberá permitir superar barreras financieras, tecnológicas o de otro tipo que dificulten su viabilidad. Se deberá demostrar que el beneficio asociado a la adquisición de las reducciones verificadas de emisiones por el FES-CO₂, es fundamental para el desarrollo del proyecto, de



modo que permite superar barreras económicas, tecnológicas, o de otro tipo, que impiden su puesta en marcha. Será necesario demostrar adecuadamente, que en ausencia del apoyo del FES-CO₂, el proyecto propuesto no se pondría en marcha.

Asimismo se valorará positivamente el desarrollo de proyectos que conlleven implantación de tecnología española, creación de empleo, y otros beneficios de tipo ambiental, económico y social.

OTRAS CUESTIONES RELEVANTES

No existe ninguna limitación para la participación en Proyectos Clima a ningún sujeto. De este modo los proyectos clima pueden ser propuestos tanto por entidades privadas de distinta índole (consultoras, proveedores de tecnología, empresas de servicios energéticos, etc.) como por instituciones públicas (Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas, etc.)

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad del Fondo podrá asociarse a otros instrumentos para la financiación de proyectos. Los Proyectos Clima podrán recibir financiación adicional procedente de otros instrumentos, públicos o privados que ayude a su puesta en marcha.

El [Documento de Preguntas y respuestas 2017](#) ofrece información adicional que le resultará de interés.

La Oficina Española de Cambio Climático ha habilitado un **buzón** para resolver las consultas que surjan en la presentación de propuestas: fes-co2@mapama.es